



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 1100133420512018-00571-00

Demandante: **IRMA GARCÍA SAAVEDRA**

Demandada: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Litisconsortes: LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
LA NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El Despacho avoca conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en los Acuerdos PCSJA21-11738 del 5 de febrero y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021¹ del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.

Examinado el expediente encuentra el Despacho que mediante auto de fecha 13 de agosto de 2019, se dispuso admitir la demanda de la referencia y se aceptó la renuncia de poder presentada por el abogado JORGE ANDRÉS MALDONADO DE LA ROSA, ordenando, además, requerir a la demandante para que constituyera un nuevo apoderado que representara sus intereses.

Sin embargo, se tiene que pese a haber transcurrido más de un año desde esa aceptación de renuncia, la parte actora no ha acreditado mandato alguno a favor de un profesional del derecho, situación que resulta de carácter obligatorio para ejercer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, conforme lo ordena el numeral 3° del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que indica:

Artículo 166. Anexos de la demanda.

A la demanda deberá acompañarse:

“(…)”

3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.

“(…)”

¹“Por el cual se crean cargos de carácter transitorio en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” y “Por el cual se prorrogan las medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA21-11738 de 2021, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”, respectivamente.

En esa medida, si bien advierte el juzgado que en el presente proceso podría anunciarse dictar sentencia anticipada, como quiera que, se evidencia que se reúnen los requisitos para tal fin, no puede continuarse el trámite del proceso sin que se acredite el mandato que se echa de menos.

En mérito de lo anterior, el Juzgado, concede, en virtud de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el término de quince (15) días para que la parte actora aporte poder que represente sus intereses y permita continuar con el trámite del proceso, so pena de las consecuencias previstas en la norma en cita, esto es declarar desistimiento tácito.

Finalmente, atendiendo los poderes aportados por la parte demandada y los litisconsortes necesarios se procede a reconocer personería a la doctora ANGÉLICA PAOLA ÁREVALO CORONEL identificada con la C.C. No. 1.018.406.144 expedida en Bogotá y portadora de la T.P. No. 192.088 del C.S.J., para actuar como apoderada de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en los términos y para los efectos del poder allegado a través de correo electrónico el día 1º de octubre de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Así mismo se reconoce personería al doctor JAVIER SANCLEMENTE ARCINIEGAS identificado(a) con la C.C. No. 79.486.565 de Bogotá D.C. y T.P. No. 81.166 del C.S.J., para actuar como apoderado(a) SUSTITUTA de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dra. LIGIA PATRICIA AGUIRRE CUBIDES, identificado(a) con la C.C. No. 52.027.521 de Bogotá D.C. y T.P. No. 114.521 del C.S.J., para actuar como apoderado de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, en los términos y para los efectos de los poderes aportados con los escritos de contestación de demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese la providencia con el uso de las tecnologías de la información, a las cuentas de correo que aparecen registradas en el expediente.

Parte	Dirección electrónica
Parte demandante: Irma García Saavedra	alfomed@hotmail.com
Parte demandada: Dra. Angélica Paola Árevalo Coronel	deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
Litisconsortes Necesarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público Ministerio de Justicia y del Derecho Dra. Ligia Patricia Aguirre Cubides	notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co ligia.aguirre@minjusticia.gov.co
Procuraduría Delegada 195 Dr. Mauricio Román Bustamante	mroman@procuraduria.gov.co

CPAP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE

Juez

Firmado Por:

CLEMENTE MARTINEZ ARAQUE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 02 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46544a7bb435798e4bc2688272a72d2ce2aa8aa8dd068b67bda0e2e7ca1f8fa9

Documento generado en 09/04/2021 12:07:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>